

COMUNICACIÓN PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO No. 20233100026019 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

Dentro del trámite administrativo del Procedimiento Único, que adelanta la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y 37 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados, se hace necesario dar a conocer la existencia de la actuación administrativa que tiene por objeto la clarificación de la propiedad, en la que la Superintendencia de Notariado y Registro, actúa en calidad de peticionario, adelantada sobre el siguiente predio:

PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
PREDIO LA VERANERA # / LA VERANERA	355-52021	CHAPARRAL	TOLIMA

En consecuencia, se procede a publicar la parte resolutive del Auto No. 20233100026019 del 27 de abril de 2023 así:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, tendiente a clarificar el predio rural denominado “PREDIO LA VERANERA # / LA VERANERA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-52021, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento de Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los titulares de derecho reales y demás interesados en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DAR publicidad de la expedición del presente acto administrativo a los terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al Ministerio Público para que si lo estima procedente se constituya en parte conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIBIR el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-52021, correspondiente al predio rural denominado “PREDIO LA VERANERA # / LA VERANERA”, y en todo caso, en aquellos que se deriven del folio de matrícula inmobiliaria referido, para que conste la respectiva anotación del inicio del Procedimiento Único.

ARTÍCULO SEXTO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 y el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.*”.

Por lo anterior, en caso de considerarse afectado por la decisión de la actuación administrativa, puede constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Para tales efectos, podrá remitir la solicitud a los correos electrónicos info@ant.gov.co y/o atencionalciudadano@ant.gov.co, con la siguiente información:

- Correo electrónico al que recibirá la notificación.
- Nombre completo e identificación.
- Nombre del predio: “PREDIO LA VERANERA # / LA VERANERA”.
- Número del Folio de Matrícula Inmobiliaria: 355-52021.
- Objeto del proceso: “Clarificación de la propiedad”.



MANUEL ALEJANDRO CÓRREAL TOVAR
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras